

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lí
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial		Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander.	1407
Gobierno civil de Santander		Sección de Administración Económica	
Circular n.º 210. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Campoo de Suso para emplear estricnina	1404	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	1407
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios de Subastas	
Jefatura del Estado		Diputación provincial de Santander ...	1407
Ley sobre exención del veinte por ciento de Propios en las ventas de bienes de los Municipios	1404	Sección de Administración de Justicia	
Sección de Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	1407
Confederación Hidrográfica del Ebro...	1405	Sección de Administración Municipal	
Jefatura de Obras públicas de Santander.	1405	Ayuntamientos de: Udías, Molledo, Ruesga y Cieza	1410
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	1405	Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	1410
		Anuncio de extravío.....	1410

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 210

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir a los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 20 de diciembre de 1941. 2469

EL GOBERNADOR CIVIL

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por diversas disposiciones, y fundamentalmente por el vigente Estatuto municipal, se señalan a los Ayuntamientos sus obligaciones y competencia en materia de obras de urbanización, saneamiento y ensanche de las poblaciones, cuya mejor consecución el Estado ha procurado siempre facilitar, mediante concesiones a tal efecto encaminadas. Así, la Ley de cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco declaró la exención del veinte por ciento que corresponde al Estado en los bienes de Propios, cuando se tratare de venta de solares o terrenos que procedan de reformas urbanas, derribos o zonas a las que se apliquen los beneficios tributarios de las Leyes de Ensanche.

Y si tal exención se concede a aquellos bienes que vienen constituyendo el patrimonio local, y que posteriormente se destinan a la realización de proyectos de dicha naturaleza, resulta lógico que cuando las fincas sean adquiridas por los Ayuntamientos, con el fin de aplicarlas total o parcialmente a los mismos proyectos, sea otorgada igual exención, ya que en este caso los inmuebles de referencia no constituyen de antemano elementos del patrimonio rentable y productivo, característica primordial de la consideración de bienes de Propios y de la justificación del derecho por parte del Estado a percibir el veinte por ciento de las rentas, y en su caso, de los productos de su enajenación. Su adquisición en estos casos está inmediatamente ligada y tiene por base y fundamento la realización de funciones obligatorias y de la exclusiva competencia municipal.

Del mismo modo debe concederse la exención a los ingresos que obtengan los Municipios por venta de bienes con destino a adquisiciones o construcciones que tengan la consideración jurídica de bienes de Propios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran exentos del pago al Estado del veinte por ciento de Propios los productos que los Ayuntamientos obtengan en concepto de renta o de venta total o parcial de inmuebles adquiridos por los mismos en virtud de expropiación forzosa o por permuta con otras de su propiedad, con el fin de aplicarlos en todo o en parte a la realización de proyectos de alineación de calles y de obras de urbanización interior, saneamiento o ensanche de las poblaciones, o con destino a servicios municipales.

Artículo segundo. En los casos de expropiación forzosa, la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos deberán ajustarse a las prescripciones del Estatuto municipal de ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, Ley de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y disposiciones complementarias, aplicándose la exención no sólo cuando el expediente sea tramitado con arreglo a las normas detalladas en la Ley de Expropiación forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución de trece de junio siguiente, sino en aquellos otros en que, al amparo del Estatuto municipal antes citado, la Corporación municipal expropiante acepte el precio señalado por el propietario, como consecuencia de la invitación que para su fijación le sea hecha.

Artículo tercero. El producto de la venta de bienes de Propios, que los Ayuntamientos realicen para invertir precisamente en la construcción o adquisición de inmuebles de idéntico carácter, no estará sujeta al pago al Estado de su participación del veinte por ciento, si al efecto ha sido aprobado con las formalidades legales el correspondiente proyecto y presupuesto extraordinario.

Artículo cuarto. Cesará la exención cuando transcurran cinco años desde la fecha de adquisición de los inmuebles sin que se haya incorporado a la vía pública la parte de solar destinado a este fin, o sin que se haya cumplido la finalidad municipal para la que se efectuó la adquisición.

Artículo quinto. El Ministro de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cuotas liquidadas pendientes de ingreso en el Tesoro, correspondientes a productos declarados exentos por la presente Ley, podrán obtener la exención si el Ayuntamiento deudor la solicita del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado". Del mismo modo, se declaran comprendidas en el derecho de exención, y podrán obtenerle mediante iguales trámites, aquellos productos cuyas cuotas hayan sido impugnadas y la reclamación o el recurso esté pendiente de resolución en vía administrativa o contenciosa. En estos casos, al dictarse la resolución ministerial declarando la exención, se tendrán por ultimados los procedimientos en curso. 2412

Dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco.

(Publicada en B. O. del E. de 16 diciembre 1941)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Villasuso).
Obra: Pantano del Ebro (zona de embalse).
Expediente número 24.

Anuncio

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados se ha señalado la fecha de 16 del próximo mes de enero, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en dicho expediente.

El pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Campoo de Yuso, ante el señor alcalde-presidente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas; y respecto de aquellas en que, por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión de las mismas por el señor alcalde al representante de la Administración, ingresándose dicho importe en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta, cuyos nombres se consignan en la relación de propietarios que se publicó en los "Boletines Oficiales" de la provincia de Santander correspondientes a los días 26, 29 y 31 de julio de 1940, y que no se repiten aquí por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1941.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 2463

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.—Expropiación

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en el término municipal de Corvera de Toranzo han de ser ocupados con motivo de las obras de variante entre los kilómetros 358,363 y 358,745 de la carretera nacional de Burgos a Santander;

Resultando que, rectificada por el señor alcalde del mencionado Ayuntamiento de Corvera de Toranzo la relación de los propietarios de los indicados terrenos, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 23 de julio último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Vistos los informes favorables del ingeniero encargado de las obras y de la Abogacía del Estado,

En virtud de las facultades que me están conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y lo preceptuado en los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de la notificación, para que los

propietarios interesados nombren perito que les presente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento; y en el caso de no acreditarse, o de transcurrir el plazo sin hacer nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el ayudante de Obras públicas, afecto a esta Jefatura, don Hipólito Barbero Gil.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 17 de diciembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 2446

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

El excelentísimo señor comisario general de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 256, de fecha 27 del pasado, me dice:

"La Circular número 209 de esta Comisaría general, dictada a consecuencia de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de julio último, en cuyo artículo 7.º se ordenaba que toda la salazón de pescado quedaría a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para su distribución, establecía normas para el cumplimiento de dicha disposición. Posteriormente, la aparición de las Ordenes del mismo Ministerio de fechas 16 y 22 de septiembre último, que modifican la antes aludida, hace precisa la rectificación de la citada Circular.

Por otra parte, la existencia de otras disposiciones de esta Comisaría sobre conservas y salazones, que tácitamente deben considerarse derogadas por la Circular y Ordenes ministeriales a que antes se alude, da lugar a un cierto confusioñismo en materia de salazones y conservas que es necesario hacer desaparecer. Debe, pues, dictarse una disposición de carácter general que, reuniendo todo lo concerniente a las referidas materias actualmente en vigor, dicte normas, claras y precisas, para evitar todo entorpecimiento en el desarrollo del comercio de estos artículos.

En su virtud, esta Comisaría general ha tenido a bien disponer:

Salazones

Artículo 1.º Las especies de salazones autorizadas para fabricar son:

Abade, abadejo, aguja o relanzón, anchoa, arenque, atún, bacalao, bonito, burro, caballa, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopa, jurel (chicharro y su tipo de Islandia), lirio, listado, melva, mero, pargo, pescados pequeños de Canarias, sama, sardinas y su variedad "parrocha", y tasarte.

Artículo 2.º A los efectos de producción de salazones, se fijan tres zonas en España: Canarias, Galicia-Asturias y Andalucía.

Los fabricantes de salazón pondrán mensualmente a disposición de esta Comisaría, a los precios fijados por el Ministerio de Industria y Comercio, y que figuran en las correspondientes tarifas, la cantidad de 600 toneladas métricas de salazón, distribuyéndose dicho total del siguiente modo: 300 toneladas métricas, a servir por los fabricantes de Canarias, y 300, por los de la Península; 200, la zona de Galicia, y 100, la zona de Andalucía. Dichas cantidades podrán aumentarse si lo exigen las necesidades de esta Comisaría.

Artículo 3.º La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento facilitará a la de Recursos y Distri-

bución, antes del día 15 de cada mes, detalle de las necesidades a cubrir durante el siguiente, con el cupo señalado, especificando: cantidad a remitir a cada beneficiario, puerto de destino y consignatario de la mercancía; clase de salazón asignada, así como calidades que podrían sustituirla, caso de no poder ser facilitada la pedida.

Artículo 4.º A la vista de los datos anteriores, la Dirección de Recursos y Distribución, entre los días 15 y 20 de cada mes, cursará, por medio de los comisarios de Recursos correspondientes, las órdenes de suministro a los fabricantes, teniendo en cuenta las elaboraciones propias de cada una de las zonas señaladas.

Artículo 5.º Los fabricantes de salazón, una vez recibida la orden de suministro, cuidarán de cumplimentarla con la máxima urgencia, teniendo en cuenta que será sancionada toda demora injustificada y podría motivar la adopción de medidas encaminadas a reforzar la intervención.

Artículo 6.º Los pedidos serán servidos y distribuidos semanalmente, para llenar con mayor facilidad el hueco necesario en buques y ferrocarriles, evitando así la aglomeración de mercancías, que puede dar origen a la más pronta descomposición de la misma.

Las 600 toneladas métricas que han de ponerse mensualmente a disposición de esta Comisaría general serán inspeccionadas, antes de su salida, por las correspondientes Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 7.º Los destinatarios de las mismas quedarán obligados a recoger las cantidades destinadas a ellos con la urgencia necesaria, habida consideración de la pronta descomposición de la misma, efectuándola en los respectivos puntos de destino.

Artículo 8.º En tanto no se hayan cumplimentado por los fabricantes los cupos asignados por esta Comisaría general, no podrán fabricar cantidad alguna de filetes tiernos de pescado.

Artículo 9.º Si por falta de cantidad o calidad de la salazón hubiera de hacerse cargo este Centro del flete seco del pescado, su precio sufrirá una reducción del 20 por 100 del mercado en las tarifas oficiales.

Artículo 10. El Consorcio Nacional Almadrabeto quedará en libertad de disponer libremente de una cantidad de conservas en atún equivalente a las dos terceras partes de la salazón de la misma especie que ponga a disposición de esta Comisaría.

Igualmente, la Almadrabeto Marroquí, de Arcila, dispondrá de una cantidad equivalente a las dos terceras partes de lo que ponga a disposición de esta Comisaría al precio de tarifa.

Artículo 11. Una vez verificadas por los fabricantes la entrega de las 600 toneladas métricas de la salazón a esta Comisaría general, quedarán en libertad para vender el resto fabricado, a los precios fijados por el Ministerio de Industria y Comercio, no precisando, tanto las partidas de cupo, como las de libre venta, guía de circulación alguna. Será severamente sancionada toda venta libre comprobada a fabricantes que tengan incumplido algún envío que les haya correspondido dentro del cupo.

Artículo 12. Los precios de las salazones de pescado serán los establecidos en las Ordenes ministeriales de 31 de julio y 22 de septiembre últimos ("Boletines Oficiales" de 8 de agosto y 26 de septiembre), si bien teniendo en cuenta:

a) A excepción de la anchoa y de la aguja, los precios señalados en las disposiciones aludidas en ningún caso se entenderán como precio de venta al público, y, por lo tanto, son sin descuento alguno.

Artículo 13. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior la salazón de sardina y su variedad parrocha y la de jurel o chicharro y su variedad tipo Islandia, para las que el precio fijado en la tarifa en fábrica se refiere únicamente a las cantidades que se pongan a disposición de esta Comisaría; para el resto, se deja libertad de precio.

Para el jurel y prensado tipo Islandia regirá el precio de dos pesetas para kilogramo neto, en fábrica.

Artículo 14. Las ventas de las salazones se harán sobre fábrica para las elaboradas en la Península, y sobre puerto de destino peninsular para las de Canarias.

Artículo 15. Para las ventas libres, después de hecha ya la entrega de las 600 toneladas métricas a esta Comisaría general, a los precios anteriores, deberán agregarse los gastos que se originen, justificados documentalente ante la Delegación de Abastecimientos de destino, la cual remitirá dichos justificantes a esta Comisaría, para su aprobación definitiva.

Artículo 16. Se concede un 3 por 100 de mermas para el mayorista y un 5 por 100 para el detallista.

Los márgenes comerciales serán: el de un 8 por 100 para el mayorista y el de un 16 por 100 para el minorista, siendo a cargo del público los arbitrios municipales y provinciales, así como los impuestos del Estado.

Los fabricantes podrán cargar en factura el valor de los envases de madera, cuando la mercancía viaje en esta forma.

Artículo 17. La "sardina salpresada", o al baño de sal, así como la denominada "sardina a media sal", será libre de precio, por considerarse como sardina en fresco.

Conservas

Artículo 18. Las especies de conservas autorizadas son las siguientes:

Aguja o relanzón, almejas, anchoa, atún, bonito, berberechos, castañeta (palometa), caballa, chocos, gibia, jurel o chicharro, mejillón, melva, navaja, pulpo, sardina y volador.

Ahumados

Arenque.

Artículo 19. De acuerdo con la Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 31 de julio último, todo fabricante que desee disponer libremente de una cantidad de conservas, deberá poner el 150 por 100 del equivalente de la misma, y de idénticas preparaciones, a disposición de esta Comisaría, quien, una vez aceptada dicha cantidad, expedirá a favor del interesado el certificado correspondiente de la entrega de la misma.

Artículo 20. De acuerdo con el apartado anterior, esta Comisaría indicará a los interesados, por medio de los comisarios de Recursos respectivos, destino que ha de darse a la referida cantidad, especificando cantidades a enviar a cada punto de destino y transporte adecuado a realizar.

Artículo 21. Mensualmente, la Dirección general de Consumo y Racionamiento remitirá a la de Recursos el cálculo de necesidades de conservas, especificando:

a) Conservas aptas para su consumo por la población civil, por su índole alimenticia (sardina, atún, bonito, jurel, etc.)

b) Conservas de mayor aplicación en industrias de restaurantes, cafés, bares, etc. (navajas, mejillones, almejas, anchoas, etc.)

Artículo 22. Los precios que regirán para las conservas autorizadas serán los indicados en las Ordenes ministeriales de 31 de julio y 22 de septiembre últimos ("Boletines Oficiales" de 8 de agosto y 26 de septiembre, respectivamente. La venta de conservas de fabricación peninsular o canaria de la zona del Protectorado español en Marruecos (excepto las plazas de soberanía) se regirá por las mismas tarifas aprobadas, con igual obligación de etiquetar las latas con el precio de venta al público, autorizando los organismos de Abastecimientos competentes en dichas zonas el sobreprecio a recargar por razón de mayor gasto de transporte, comunicando su resultado final a esta Comisaría general, para su aprobación definitiva.

Artículo 23. No podrá cargarse en factura el precio del embalaje de expedición de las conservas, flejes y demás elementos de seguridad, como tampoco las llaves abrelatas, por haberse tenido ya en cuenta estos conceptos al señalarles el precio.

Artículo 24. A partir del plazo señalado por la Orden ministerial de 16 de septiembre último, o sea, el 31 de diciembre del año en curso, todas las existencias de conservas prohibidas y preparaciones especiales quedarán a disposición de esta Comisaría.

Antes del 10 de enero de 1942, los comisarios de Recursos remitirán a este Centro el total de las cantidades de conservas prohibidas existentes en las provincias de su zona, que quedan a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 25. Quedan anulados el telegrama Circular de fecha 2 de octubre último y las Circulares de esta Comisaría números 69, en lo referente a conservas de pescado, y 82, 134 y 209 en su totalidad.

Para el cumplimiento de la presente Circular dará V. I. las órdenes que estime oportunas."

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Santander, 18 de diciembre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Colegios privados

En esta Sección ha presentado don Doroteo Hernández Vera una instancia, debidamente documentada, solicitando la apertura de un colegio en la calle de Vargas, número 23, primer piso.

Las reclamaciones deberán presentarse en esta oficina en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; bien entendido que éstas deberán ser por falta de higiene en el local y moralidad del profesor.

Santander, 27 de noviembre de 1941.—El jefe de la Sección, E. Domínguez.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

Sección de Administración Económica

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 580, emitida a favor del Ayuntamiento de Polanco (Santander), por un capital de 15.166,56 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia de que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.—El director general, Gorordo.

2407

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del corriente, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación de los caminos vecinales de Ruiloba a la carretera de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 16.390 pesetas; de Oreña a la ensenada de Luaña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.915 pesetas, y de Liandres a Peñacastillo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.151,50 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en la oficina de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana; admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y sello provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 3 de enero próximo, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 26 de diciembre de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 33,50 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Edicto

Don Luciano Sáinz Esquiza, juez municipal de Rasines y su término,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil ante mí, seguidos a instancia de don José María Viar Barquín, mayor de edad, casado, agricultor y propietario y vecino de Rasines, contra don José Andrés Masip, también mayor de edad, casado y de la propia vecindad, sobre reclamación de can-

tividad, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno al demandado don José Andrés Masip a que pague al actor, don José María Viar Barquín, la cantidad de trescientas veinte pesetas a que ascienden el importe de las rentas reclamadas y costas del juicio de desahucio, haciéndose especial imposición de las causadas en este verbal civil al propio demandado, rebelde, quedando, así bien, ratificado el embargo y retención de bienes practicado al llevarse a cabo el lanzamiento de dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luciano Sáinz." (Rubricado).

Y a efectos de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se libra el presente, para notificación del condenado, rebelde, don José Andrés Masip, en Rasines a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez municipal, Luciano Sáinz. Ante mí, el secretario, Daniel Moreno.

Derechos de inserción: 38,50 pesetas.

El Juzgado militar letra "R", sito en la calle de Tantín, número 14, cita de comparecencia ante el mismo a Rodolfo Báscones-Barreda, vecino de Astillero, encartado en el procedimiento sumarísimo ordinario número 24.213, a fin de que haga su presentación en el término de diez días ante el juez militar letra "R", cuya presentación tengo acordada en el procedimiento que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado; y rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 10 de diciembre de 1941.—El juez militar, letra "R", José Urrutia. 2393

Manuel Colás Viar, padre del niño José Luis Colás Bonifacio, vecino que fué de Astillero, y el cual estaba al cuidado de su abuelo, Manuel Bonifacio, y cuyo niño falleció el día 26 de julio a consecuencia de parálisis cardíaca, deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción número 2, Santa Lucía, 36, 1.º, al objeto de prestar declaración, en virtud del sumario que se instruye, número 184-1941, por muerte; ofreciendo a dicho Manuel Colás Viar, cuyo paradero se desconoce, las acciones del procedimiento, conforme preceptúa el artículo 109 de la Ley procesal, pues así lo tiene acordado don José Balboa Cobo, accidentalmente juez de instrucción número 2 de esta ciudad.

Santander, 15 de diciembre de 1941. 2393

Agustín Fernández Pérez, de 34 años de edad, soltero, natural de Torrelavega (Santander), hijo de Juan y de Avelina y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 30 del actual, a los once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue por lesiones al mismo, producidas al ser atropellado por un tranvía, conducido por Pedro Trueba Arce; previniéndosele de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 6 de diciembre de 1941.—El secretario, José Abréu. 2399

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse el encartado Antonio González López, de 30 años, soltero, natural de Proño (Santander), en el plazo de diez días que se le fija, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Juzgado militar letra "R", sito en la calle de Tantín, número 14, Santander, se le cita y llama.

Encargo al mismo tiempo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y 664 del de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento civil. 2408

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez en los expedientes que se dirán, instruidos por este Juzgado contra los individuos que también se citan, se ha acordado llamar, citar y emplazar a aquéllos, para que en el término de cinco días naturales, que dispone el apartado primero del artículo 48, o en el de diez, justificando, en este caso, no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" número 44), comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, número 27, para darles lectura de los cargos que se les imputan y los contesten y se defiendan; concediéndoles un plazo de cinco días, a fin de que aporten la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la propongan en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio, y hacerles las prevenciones del artículo 49 ya citado; bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, les pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarles ni oírles, incluso aun concurriendo las circunstancias que expresa el título II del artículo 46 de dicha Ley.

Inculcados que se citan:

Manuel Maza Gómez, casado, de 33 años, labrador, vecino de Gibaja, en ignorado paradero. Expediente número 233.

José Montes Mazlupe, casado, de 58 años, labrador, vecino de Ogébar. Expediente número 234.

Teodoro Quijano Arbizu, casado, de 40 años, encuadernador, natural de Pamplona, vecino de Santander (Antonio Mendoza, 8), hoy en ignorado paradero. Expediente número 240.

Máximo Real Quevedo, casado, de 43 años, jornalero, natural y vecino de Santander (Ruamayor, 30, 2.º); hoy en ignorado paradero. Expediente número 245.

Pedro Pablo Sánchez Gutiérrez, casado, de 38 años, vecino de Rasines, hoy en ignorado paradero. Expediente número 249.

Fidel Álvarez Quijano, divorciado, de 57 años, practicante, natural y vecino de Santander, en ignorado paradero. Expediente número 254.

José Celaya Arnáiz, casado civilmente, de 31 años, natural y vecino de Santander, hoy en ignorado paradero. Expediente número 357.

Ernesto del Castillo Bordenabe, casado, farmacéutico, vecino de Santander (Cervantes, 26, 1.º izquierda), hoy en ignorado paradero. Expediente núm. 258.

Luis Doalto Fernández, casado, oficinista, natural y vecino de Santander (Perines, 21, entresuelo), hoy en ignorado paradero. Expediente número 259.

Galo Gallo Ibáñez, viudo, de 65 años, jornalero, natural de Ubierna (Burgos), vecino de Santander (Río de la Pila, 32, 3.º), hoy en ignorado paradero. Expediente número 262.

Vicente Pérez González, casado, de 39 años, jornalero, vecino de Helguera, hoy en ignorado paradero. Expediente número 279.

Soria, 12 de diciembre de 1941.—Simón González. Visto bueno, el juez instructor provincial, José Molera.

2421

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado obra una carta-orden, de 15 de noviembre, del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, referente al inculpadó David Llana González, casado, de 38 años, jornalero, natural de Los Carabeos, vecino últimamente de La Penilla, de Cayón, hoy en ignorado paradero, que es del siguiente tenor literal:

"Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V.-S. la presente, a fin de que se notifique al encartado, o a alguno de sus herederos, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa; haciéndole saber también que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de abogado para la defensa; pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta del que le designe; haciéndole, igualmente, la advertencia de que, transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiere lugar."

Y para que así conste y sirva de notificación al encartado dicho o a sus legítimos herederos, libro el presente testimonio, visado por S. S.^a, en Soria a 9 de diciembre de 1941.—Simón González.

2422

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado obra una copia de sentencia dictada por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en relación con el expedientado que se dirá, cuyo tenor literal, en su parte interesante y esencial, es como sigue:

Sentencia número 3.185.—Señores: presidente, don

Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 29 de noviembre de 1941. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad seguido contra Federico Fernández López, de 50 años, vecino de Cabezón de la Sal, natural de Santander, viudo, carpintero, hijo de José y María, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 22.557 de Santander.

Primer resultando; etc.

Segundo resultando; etc.

Tercer resultando; etc.

Considerando; etc.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Federico Fernández López, como responsable político, a la sanción de 1.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello en tinta, con el escudo nacional en el centro, que dice: "Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos."—Es copia.

Y para que así conste y sirva de notificación al expedientado dicho, cuyo paradero se desconoce, libro el presente testimonio, visado por S. S.^a, en Soria a 12 de diciembre de 1941.—Simón González.—Visto bueno, el juez instructor provincial, J. Molera.

2423

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado obra una copia de sentencia dictada por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en 29 de noviembre próximo pasado, en relación con el expedientado que se dirá, cuyo tenor literal, en su parte interesante y esencial, es como sigue:

"Sentencia número 3.183.—Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Vicente Pérez Gómez y don Isidoro Bedoya del Río.—En la ciudad de Burgos a 29 de noviembre de 1941. Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas el expediente de responsabilidad seguido contra Cesáreo Lizarraga Gutiérrez, de 30 años, natural y vecino de Castro Urdiales (Santander), soltero, jornalero, hijo de Cesáreo y Francisca, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 23.835-39 de Santander.

Primer resultando; etc.

Segundo resultando; etc.

Tercer resultando; etc.

Considerando; etc.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Cesáreo Lizarraga Gutiérrez, como responsable político, a la sanción de 3.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello en tinta, con el escudo nacional en el centro, que dice: "Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos."—Es copia.

Y para que así conste y sirva de notificación a los legítimos herederos del encartado, cuyo paradero se desconoce, habiendo sido ejecutado aquél, libro el presente testimonio, visado por S. S.^a, en Soria a 12 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Simón González.—V.^o B.^o, el juez instructor provincial, José Molera. 2424

Don Jesús Jusué Martínez, juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Potes,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el procurador don Jesús de la Lama Bulnes, en representación, de oficio, de don Juan Portilla Lerín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pembes, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria de doña Gregoria Lerín Briz, vecina que fué de Pembes; y por providencia de esta fecha se ha acordado citar al mismo y a los interesados en la herencia, para que comparezcan a formar parte de él, señalándoles al efecto el plazo de quince días.

Y encontrándose ausente en ignorado paradero la interesada, doña Juana Portilla Lerín, se la cita por medio del presente, para que en el término expresado comparezca a usar de su derecho, si la conviniere, por sí o por representante legal; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá adelante el juicio, sin más citarla ni emplazarla.

Dado en Potes a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Jesús Jusué.—El secretario judicial (ilegible). 2458

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 800 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Blanco Haro en sentencia firme dictada en 18 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 2.296 del rollo y 513 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas. 2425

Burgos, 16 de diciembre de 1941.—El presidente, Pedro Alonso.—El secretario, Saturnino Aparicio.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de UDIAS

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en Secretaría municipal el expediente formado para la habilitación de un suplemento de crédito de cinco mil nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, con cargo al superávit que aparece en la liquidación del ejercicio de 1940, al capítulo 11, artícu-

lo 1.^o, partida 2.^a, para reparación de la Casa Ayuntamiento.

Udias, 17 de diciembre de 1941.—El alcalde, E. García. 2434

Ayuntamiento de MOLLEDO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 27 de los corrientes, acordó aprobar la habilitación de los créditos para atenciones ineludibles del corriente ejercicio que se expresan a continuación:

Al capítulo 6.^o, artículo 1.^o: 1.000 pesetas; al capítulo 5.^o, artículo 1.^o: 200; al capítulo 18, artículo único: 200.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda municipal; advirtiéndose que los expedientes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por el plazo de quince días.

Molledo, 30 de noviembre de 1941.—El alcalde, C. García.

Ayuntamiento de RUESGA

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1942, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formular, si procede, las reclamaciones que sean pertinentes, de conformidad a lo prevenido en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Ruesga, 15 de diciembre de 1941.—El alcalde, Teodoro Arnáiz. 2438

Ayuntamiento de CIEZA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para 1942, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 15 de diciembre de 1941.—El alcalde, Gerardo Sáinz. 2439

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta 10.677 del Monte de Piedad de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado en el siniestro de Santander las pólizas de la compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo) números 4.600.838 y 4.687.969, emitidas en 21 de enero de 1907 y 1 de octubre de 1918, respectivamente, sobre la vida de don José García del Río y doña Amparo Pereda Fuentes, se advierte que si, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de las pólizas originales y se extenderá un duplicado de las mismas.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.